

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 03 de 2019

RAD. 2009-00806 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)

Auto No.:

002313

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos contenidos en el escrito que antecede, a nombre de la demandada **JAQUELINE MOLINA RODRIGUEZ** identificado con C.C.31.986.057. **OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$60.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-05-2019

Juzgado de
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva

Secretario (a)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 12-2018-00346-00

AUTO No. 002326

Santiago de Cali, Mayo tres de Dos Mil Diecinueve.

Aporta el demandante escrito que dice se trata de reforma de la demanda.

Al tenor del art. 93 del CGP, la petición se hace improcedente como quiera que se eleva fuera de las oportunidades allí establecidas, pues el proceso se encuentra en el cumplimiento del auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

Negar la solicitud del demandante presentada bajo la figura de reforma de la demanda, por la razón expuesta.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 7-05-2019

Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 19-2006-00594-00

AUTO No. 002327

Santiago de Cali, mayo tres de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito y el documento anexo para que conste.

El Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR a ANGELICA MARIA SANCHEZ en calidad de hija del demandado para que retire los oficios de desembargo ordenados en auto de fecha 5 de marzo de 2019, fol. 677

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 7-05-2019 Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, mayo tres de Dos Mil Diecinueve.

RAD. 1-2009-00247-00

Auto N°. 002328

Agregar a los autos el escrito mediante el cual la demandante solicita que se tome en cuenta el avalúo catastral de los derechos que en un 50% posee la demandada LUZ NELLY REBELLON LOPEZ en el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-380193 embargados y secuestrados dentro del proceso. Por tanto y en aplicación al art. 444 del C.P.G.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Del **AVALUO catastral** de los derechos que en un 50% posee la demandada LUZ NELLY REBELLON LOPEZ sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-380193 por valor de **\$27.306.000,00 M/CTE** se da traslado a las partes conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de **diez (10) días**, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

SEGUNDO. ACTUALICEN las partes la liquidación del crédito.

TERCERO. AGOTADOS los presupuestos legales se fijará fecha para remate.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 7-05-2019

Juzgados de Ejecución Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 30-2017-00665-00

AUTO No. **5-002322**

Santiago de Cali, mayo tres de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación enviada por la POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE TALENTO HUMANO, y se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 7-05-2019

Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 34-2015-00686-00

AUTO No. 75-002324

Santiago de Cali, mayo tres de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE a requerir a la DIAN sobre el registro y estado del proceso que por Jurisdicción coactiva se adelanta contra AGROCAÑERAS S.A.S. debe el demandante acreditar el diligenciamiento del Oficio 1961 de 9 de junio de 2016 (fol. 33)

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 7-05-2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali*
Secretario

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 03 de 2019

RAD. 2015-00106 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)

Auto N°. - 002312

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, los abonos efectuados por la parte demandada dentro de la presente Litis, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

Secretario (a)

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

- 002334
AUTO _____

RADICACION : 76001-40-03-008-2018-00322-00

Santiago de Cali, tres de mayo de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros para este asunto. La liquidación del crédito suma \$40.502.700,00 M/CTE y las costas de \$1.800.000,00 M/CTE. Se han entregado \$6.715.033 el 20 de febrero de 2019.

Por ser procedente se ordena la entrega de dineros al demandante como abono a la deuda.

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la entrega de dineros retenidos para este proceso al demandante COOPERATIVA SUCCOOP a través de su representante legal SR. JHON EIDER SANDOVAL RAMOS C.C. 1.113.650.111

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002336554	9010896523	COOPERATIVA SUCCOOP COOPERATIVA SUCCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 628.370,00
469030002349642	9010896523	COOPERATIVA SUCCOOP COOPERATIVA SUCCOOP	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 628.370,00
						\$ 1.256.740,00

03/05/2019 03:53 p.m. cuenta unica

Se precisa que estos depósitos se encuentran depositados en la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Cali.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH LORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: Cali 07-05-2019 de Silvia Cano

Secretario

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO. **002338**

RADICACION : 76001-40-03-021-2011-00836-00
Santiago de Cali, mayo tres de Dos Mil Diecinueve

Solicita la demandante información de dineros retenidos al proceso.

Se observa del reflejo tomado del PORTAL WEB TRANSACCIONAL del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA que en las cuentas del Juzgado de origen, de este despacho y en la cuenta OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI no existe depósitos retenidos para el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE deja en conocimiento el reflejo de las cuentas

SEGUNDO. Aceptar la autorización que hace el Dr. DAVID SANDOVAL SANDOVAL para que DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL c.c. 14.259.587 NATHALIE ANDREA STERLING GOMEZ c.c. 1.107.087.510 LT. 15958 del C.S.J. para retirar en su nombre oficios, despachos comisorios, exhortos, desgloses, certificaciones.

Así mismo téngase en cuenta la designación que hace para que la Sra. LUISA MARIA GUERRERO YELA c.c. 1.144.068.709, OLMEDO GIL QUESADA c.c. 1.062.309.658, MICHAEL STEVEN CAÑARTE ORTEGA c.c. 1.118.310.988 y NICOL VALERIA LOZANO ORTIZ c.c. 1.151.963.487 actúen como sus dependientes judiciales, revisen y retiren comunicaciones en su representación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. **Juzgados de Ejecución**

Civiles Municipales
Fecha: 07-05-2019 **Carlos Edmundo Silva Cano**
Secretario

Secretario

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

- 002337
AUTO _____

Rad. 023-2008-00637-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, mayo tres de dos Mil Diecinueve.

Informa el juzgado de origen la conversión de títulos a la cuenta del Juzgado. La liquidación del crédito suma \$57.007.435,92 M/CTE a 1 de agosto de 2014 (fol. 88 y ss. c1) y las costas \$3.547.892,00 M/CTE (FOL. 46 C1).

Por tanto se dispondrá la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderado DR. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA c.c. 94.310.428 (fol. 108 c1) los dineros retenidos para este asunto como abono a la deuda, A SABER:

469030002350890 05/04/2019 Valor: \$ 114.868,78

SEGUNDO. Agregar a los autos el escrito de 9 de abril de 2019, y se le observa a la memorialista que el 4 de mayo de 2017 renunció al poder conferido por el demandante y se aceptó esta solicitud por auto de 22 de mayo de 2017, fol. 107.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 7-05-2019

Secretario

2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 03 de 2019

RAD. 2007-01261 (JUZGADO DE ORIGEN - 29)

Auto N°.

002314

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio dirigido a las entidades Bancarias de la ciudad, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha: 07-05-2019
Carlos Edmundo Silva Cano

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 03 de 2019

RAD. 2015-00748 (JUZGADO DE ORIGEN - 14)
Auto N°.

002309

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio dirigido al BANCO ITAÚ, contentivo del embargo de cuentas que posee el demandado en dicha entidad, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Carlos Edith Ortiz Pinzon

Fecha: 07-05-2019

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 9-2011-00688-00

AUTO 002325

Santiago de Cali, mayo tres de Dos Mil Diecinueve.

Las partes no objetaron la liquidación de crédito dentro del término legal y se advierte ajustada a derecho, folio 327.

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, prescinde de la solicitud de copias contenida en su oficio 425 de 25 de febrero de 2019 (fol. 448).

Por Oficio No. 6348 de 2 de mayo de 2019 de la Sala Civil – del Honorable Tribunal Superior de Cali informa que concedió impugnación formulada por la parte demandada contra la decisión contenida en acción de tutela radicación 2019-00088-00.

Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación de crédito presentada dentro del proceso. (fol. 327 c1).

SEGUNDO. Agregar a los autos las comunicaciones emanadas del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y la Sala Civil – del Honorable Tribunal Superior de Cali. Para que consten.

NOTIFIQUESE.

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 7-05-2019

Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Esteban Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 03 de 2019

RAD. 2017-00885 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)

Auto N°. - 002307

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito presentada por el demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – F.N.G., por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-05-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sifuentes
Secretario (a)

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 03 de 2019

RAD. 2017-00445 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)

Auto N°. **002305**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Secretario (a)

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 03 de 2019

**RAD. 2015-00632(JUZGADO DE ORIGEN – 14)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. 002303

Una vez revisada la liquidación de crédito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación que antecede, toda vez que no se ajusta a lo dictado en el mandamiento de pago y auto de seguir adelante la ejecución, se le sugiere al memorialista que efectúe nuevamente la liquidación, ajustándola a lo dictado a lo largo del proceso, debe tenerse en cuenta la liquidación previamente aprobada la cual se encuentra visible a folio 49-50.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución Civil y Municipal

Fecha: 07-05-2019

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 03 de 2019

RAD. 2017-00268 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)

Auto N°. 002310

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio dirigido a la NUEVA EPS, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-05-2019 Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 03 de 2019

RAD. 2009-01425 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)

Auto N°. **002315**

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio dirigido a las entidades Bancarias de la ciudad, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Secretario (a) *[Firma]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 03 de 2019

RAD. 2018-00273 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)

Auto No. 002308

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados al demandado **CARLOS HERNANDO ARTEAGA HOLGUÍN** identificado con C.C. N°. 6.136.196 en el proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicación N°. 027-2016-00112-00, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$40.000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **X** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-05-2019**

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

002320

AUTO _____

Rad. 17-2012-00334-00

Santiago de Cali, mayo tres de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante que se ordene el decomiso del vehículo de placas MAJ 999 de propiedad de ORLANDO PEREZ SANCHEZ C.C. 17.647.628 una vez que obra en el expediente información de que se acató la medida. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Librese oficio a la Policía Vial y SIJIN - Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaria de Tránsito Municipal - Guardas Bachilleres, para que procedan a la INMOVILIZACION Y DECOMISO del vehículo de placas MAJ 999 de propiedad de ORLANDO PEREZ SANCHEZ C.C. 17.647.628, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Aporte el demandante el certificado de propiedad donde aparece debidamente registrada la medida.

NOTIFIQUESE

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. **Juzgados de Ejecución:**

Fecha: 7-05-2019 **Civil Municipal**

Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 27-2017-00755-00

AUTO No. **002318**

Santiago de Cali, marzo siete de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE

REPRODUCIR el oficio ordenado en auto de fecha 4 de abril de 2018, folio 6 c2.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 7-05-2019

Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **002330**

Rad. 19-2011-000073-00

Santiago de Cali, tres de mayo de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandado la reproducción de los oficios de desembargo a su favor.

A través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa que los depósitos para este proceso en la cuenta del Juzgado de origen no han sido convertidos a la fecha. Por tanto se impone solicitar su conversión a la cuenta del juzgado, y en virtud de la terminación del proceso desde 21 de noviembre de 2016 se devolverán al demandado por excedentes a su favor.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que solicitándole que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, de las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA contra CHRISTIAN CAMILO CARDONA JARAMILLO C.C. 105379554, RADICACION 760014003-019-2011-00073-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-019-2011-00073-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Una vez registrados en la cuenta del Juzgado, SE DISPONDRÁ SU DEVOLUCION AL DEMANDADO por excedentes a su favor, una vez que a la fecha no se encuentran registrados embargos de remanentes sobre sus bienes.

SEGUNDO. REPRODUCIR los oficios de desembargo ordenados en auto de 21 de noviembre de 2016.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH PORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 7-05-2019

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO - **002329**

Rad. 12-2016-00457-00

Santiago de Cali, mayo tres de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros retenidos para este asunto. La liquidación del crédito alcanza la suma de \$7.970.000,00 M/CTE a 1 de abril de 2018 y las costas \$485.500,00 M/CTE. Se entregaron el 19 de junio de 2018 la suma de \$ 108.099,00 M/CTE (fol. 160) y el 8 de febrero de 2019 la suma de \$665.234,00 M/CTE (fol. 193).

Por tanto se impone ordenar la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, y el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA c.c. 31.388.389, de los dineros que se encuentran retenidos para este proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, como abono a la deuda, a saber:

469030002332003	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2019	NO APLICA	\$ 665.234,00
469030002341825	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2019	NO APLICA	\$ 707.543,00
469030002351516	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2019	NO APLICA	\$ 686.389,00

03/05/2019 11:52 a.m.

\$ 2.059.166,00

J4cmejesent

SEGUNDO. OFICIAR al PAGADOR de FIDUPREVISORA Y FOPEP a fin de que den cumplimiento a la medida de embargo decretadas sobre la pensión del demandado JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO c.c. 14.865.215 comunicada por OFICIOS 04-2539 y 24-2538 de 3 de octubre de 2018, dejando las retenciones ordenadas a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) para el proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA COOPVIFUTURO Nit. 805.027.959-5 contra JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO C.C. 14.865.215, NUBIA JARAMILLO PADILLA c.c. 29.598.791, radicación 760014003012-2016-00457-00.

Se conmina al demandante para que diligencie estas comunicaciones de manera inmediata.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.



**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 7-05-2019

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 33-2015-00454-00

AUTO No. **002319**

Santiago de Cali, mayo tres de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el Oficio No. 09-819 de 24 de abril de 2019 del JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, que informa la terminación del proceso 19-2013-00468-00 por desistimiento tácito y que fueron dejados bienes a disposición de este proceso por remanentes.

El Juzgado,

RESUELVE:

Oficiar al JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI solicitándole que remita copias de los oficios librados dentro del proceso EJECUTIVO de ELIZABETH CADAVID MEJIA contra HENRY HERNAN ESTRADA ORTIZ Y JUAN CARLOS RIVERA rad. 19-2013-00468-00 mediante los cuales deja medidas cautelares a órdenes de este proceso. Igualmente se le solicita que autorice al aquí demandante ABEL HERNAN PEÑA CUADROS a diligenciar los oficios de desembargo librados en ese asunto.

Se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 7-05-2019

Secretario

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 03 de 2019

RAD. 2015-00822 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)

Auto No.

002332

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

El Juzgado,

RESUELVE

1. SEÑALAR el día 27 de Junio de 2019, a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se describe a continuación:

-Inmueble con matricula inmobiliaria N°. **370-584168**, correspondiente al LOTE SECTOR DE NAVARRO "CIUDAD TALANGA COMFENALCO" LOTE 24, MANZANA "P" SECTOR2/ CALLE 101 No.23-10 de la ciudad de CALI.

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$93.000.000.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **MARIA ELENA ARANGO ARBELAEZ** contra **ORLANDO VELASCO ANGULO y ANDRES FELIPE VELASCO** radicación 760014003-026-2015-00822-00. Obra como secuestre (folio.78-79) NEHIL SANCHEZ DUQUE identificado con C.C. #16.689.808 secuestre adscrito a la empresa DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. (quien se encuentra en la carrera 4 nO.12-41, oficina 1111 seguros bolívar, edificio, TELEFONOS 881 9430 CELULAR 318 325 5257).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-05-2019

Secretario (a)

26

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **1-002316**

RADICACION : 76001-40-03-026-2015-00278-00
Santiago de Cali, tres de mayo de dos Mil Diecinueve.

Solicita la demandante entrega de dineros. Se observa que los títulos relacionados en el escrito están depositados en la cuenta del Juzgado de origen. Por tanto se solicitara su conversión.

El proceso se encuentra terminado desde el mes de marzo 4 de 2019 por desistimiento tácito. En el proceso se encuentra en firme liquidación a folio 34 por \$1.135.767,00 M/CTE y las costas por \$238.420,00 M/CTE, esto es \$1.374.187,00 M/CTE, por tanto en cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 4 de marzo de 2019, numeral 2º se entregara ese valor al actor y el excedente será devuelto al demandado una vez que no se encuentra registrado embargo de remanentes alguno.

Por todo lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SOLICITAR al JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de FINANCICOL S.A.S. contra RUBEN DARIO GARCIA PATIÑO C.C. 14.695.805, RADICACION 760014003-026-2015-00278-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-026-2015-00278-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Librense los oficios de desembargo ordenados en el auto de marzo 4 de 2019, REMITASE AL pagador de CONQUIMICA a través del correo institucional al e-mail: conquimica@conquimica.com

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. *Juzgados de Ejecución*
Fecha: 7-05-2019 *Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 002323

Rad. 25-2018-00224-00

Santiago de Cali, Mayo tres de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la parte demandante la citación de los acreedores prendarios FINANZAUTO S.A. y BANCO PICHINCHA S.A.

En auto de fecha 15 de junio de 2018 se dispuso la citación de dichos acreedores en virtud a que gravámenes prendarios a su favor aparecen registrados en los vehículos embargados dentro del proceso - fol. 23.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. EN CUMPLIMIENTO a lo ordenado en auto de fecha 15 de junio de 2018, fol. 23 se ordena CITAR Y NOTIFICAR a FINANZAUTOS S.A. en la Calle 40 Norte No. 6 N-28 de esta ciudad de Cali como acreedor prendario registrado sobre el vehículo de placas HZV 979. al tenor del art. 462 del C.G.P., cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que los hagan valer, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si vencido el término mencionado, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo 463 ibídem.

SEGUNDO. EN CUMPLIMIENTO a lo ordenado en auto de fecha 15 de junio de 2018, fol. 23 se ordena CITAR Y NOTIFICAR a BANCO PICHINCHA S.A. en la Avenida 6 A Norte No. 20 N-67 de esta ciudad de Cali como acreedor prendario registrado sobre el vehículo de placas DTO 506, al tenor del art. 462 del C.G.P., cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que los hagan valer, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si vencido el término mencionado, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo 463 ibídem.

Se requiere al demandante para que adelante las gestiones pertinentes para el cumplimiento de esta orden.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 7-05-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **002339**

RADICACION : 76001-40-03-016-2014-00350-00
Santiago de Cali, mayo tres de Dos Mil Diecinueve

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos al proceso.

Se observa del reflejo tomado del PORTAL WEB TRANSACCIONAL del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA que en las cuentas del Juzgado de origen, de este despacho I no existe depósitos retenidos para el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud del demandante por la razón expuesta.

SEGUNDO. SE deja en conocimiento el reflejo de las cuentas

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-05-2019

*Juzgado 4 Civil Municipal
Civiles Municipales
Cali
Secretario
Luis Carlos Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **002335**

Rad. 27-2018-00050-00

Santiago de Cali, mayo tres de dos Mil Diecinueve.

La liquidación del crédito alcanza la suma de \$80.754.000,00 M/CTE a 18-03-2019 (fol. 42 c1) y las costas \$3.000.000,00 M/CTE fol. 27 c1.

Por tanto se impone ordenar la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, y el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. EDILBERTO ERNESTO RUIZ RIVERA c.c. 13.059.580, de los dineros que se encuentran retenidos para este proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, como abono a la deuda, a saber:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 35805059

Nombre OMAIRA SINISTERRA

Número de Títulos 14

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002255276	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 1.771.333,00
469030002265504	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 1.771.333,00
469030002278234	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2018	NO APLICA	\$ 1.771.333,00
469030002279883	9009337631	COOPERATIVA SIGLO XXI	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 1.417.066,00
469030002279884	9009337631	COOPERATIVA SIGLO XXI	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 1.417.066,00
469030002279885	9009337631	COOPERATIVA SIGLO XXI	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 1.417.066,00
469030002279886	9009337631	COOPERATIVA SIGLO XXI	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 3.542.666,00
469030002279887	9009337631	COOPERATIVA SIGLO XXI	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 1.771.333,00
469030002294187	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 3.542.666,00
469030002308385	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2018	NO APLICA	\$ 1.771.333,00
469030002318604	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2019	NO APLICA	\$ 1.827.661,00
469030002332970	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 1.827.661,00
469030002345569	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2019	NO APLICA	\$ 1.827.661,00
469030002357888	9009357631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2019	NO APLICA	\$ 1.827.661,00

03/05/2019 01:38 p.m. j4cmejesem

Total Valor \$27.503.839,00

SEGUNDO. OFICIAR al PAGADOR de CONSORCIO FOPEP a fin de que den cumplimiento a la medida de embargo decretadas sobre la pensión de la demandada OMAIRA SINISTERRA HURTADO c.c. 35.805.059 comunicada por OFICIO No. 528 DEL JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, dejando las retenciones ordenadas a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) para

el proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI contra OMAIRA SINISTERRA HURTADO c.c. 35.805.059, radicación 760014003027-2018-00050-00.

Se conmina al demandante para que diligencie estas comunicaciones de manera inmediata.

NOTIFIQUESE,
La Juez



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
Juzgados de Ejecución
En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 7-05-2019
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 002317

RADICACION : 76001-40-03-028-2016-00490-00

Santiago de Cali, tres de mayo de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para el proceso.

Se han entregado a la fecha \$ 7.455.415,00 M/CTE, así:

- 1) 30-05-2017 la suma de \$1.472.755,00 M/CTE
 - 2) 30-08-2017 la suma de \$1.472.755,00 M/CTE
 - 3) 12-12-2017 la suma de \$1.112.548,00 M/CTE
 - 4) 26-04-2018 la suma de \$849.339,00 M/CTE
 - 5) 16-07-2018 la suma de \$1.274.009,00 M/CTE
 - 6) 1-10-2018 la suma de \$1.274.009,00 M/CTE
 - 7) 19-11-2018 la suma de \$1.274.009,00 M/CTE
- (Σ\$8.729.424,00 M/CTE)

La liquidación del crédito suma \$48.663.333,00 M/CTE a 28 de febrero de 2018, fol. 54 y las costas \$1.857.000,00 M/CTE.

Por tanto se ordena la entrega de los dineros retenidos al proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas como abono a la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. JESSICA DAYANA CASTILLO GUEVARA c.c. 1.107.069.538, como abono a la deuda.

El título a entregar es el siguiente:

469030002331293	16496717	JULIO CESAR CASTILLO PALACIOS	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2019	NO APLICA	\$ 1.607.124,00
469030002352633	16496717	JULIO CESAR CASTILLO PALACIOS	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2019	NO APLICA	\$ 580.492,00

03/05/2019 03:08 p.m. j4

\$ 2.187.616,00

SEGUNDO. OFICIAR al pagador de EMPRESAS MUNICIPALES DE SERVICIOS PUBLICOS DE SUAREZ – CAUCA – EMSUAREZ solicitándole de continuidad a la medida de embargo que pesa sobre el salario de JONY ACOSTA GAVIRIA c.c. 16.846.543, comunicada por Oficio No. 04-184 de 2

de febrero de 2017 y reiterada en Oficio 04-880 de 27 de abril de 2017 depositando las retenciones ordenadas a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso RADICACION No. 760014003028-2016-00490-00, EJECUTIVO de JULIO CESAR CASTILLO PALACIOS c.c. 16.496.717 contra JONY MAURICIO ACOSTA GAVIRIA c.c. 16.846.543.

Se requiere al demandante para que diligencie la comunicación ordenada de manera inmediata, o aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH PORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07/05/2019

Secretario

- REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **002321**

RADICACION : 76001-40-03-035-2015-00777-00

Santiago de Cali, mayo tres de dos Mil Diecinueve.

Solicita AUDRY FERNAN DIAZ ALARCON fijación de honorarios definitivos como secuestre al tenor del art. 363 del C.G.P.

Al tenor de la norma en cita el juez, siguiendo los parámetros establecidos en la dicha norma y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas.

El secuestre rinde sus cuentas informándole que el bien secuestrado se encuentra en poder de los demandados.

De manera que aplicando la normativa en cita se revisa la gestión cumplida por la auxiliar de la justicia, teniendo en cuenta su prestancia y demás circunstancias.

En diligencia del 4 de octubre de 2018 de secuestro de inmueble se designa para el cargo de secuestre a AUDRY FERNAN DIAZ ALARCON, y en dicho acto le son cancelados los honorarios fijados por \$120.000,00 M/CTE. El auxiliar de la justicia cumplió la gestión asistiendo a la diligencia y en dos oportunidades informa que el inmueble se encuentra habitado por los ejecutados. El proceso se termina el 22 de marzo de 2019. Fol. 51 c1, por pago.

La gestión del secuestre se ve representada en dos informe y uno final del 24 de abril de 2019, donde solicita la fijación de honorarios definitivos, pero lo anunciado no refiere visitas al bien o gestión que le represente dificultades en la administración, pues esta no salió de los demandados.

Por tanto considera el despacho que los dineros fijados en la diligencia de secuestro como honorarios son suficientes y se tomaran como honorarios definitivos, sin que sea necesaria la fijación de sumas adicionales por ese concepto, pues no se acredita gestión que implique actos que dificultara su administración.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER como honorarios definitivos para el secuestre los señalado en la diligencia de secuestro del 4 de octubre de 2018.

VUELVA EL PROCESO al archivo.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



Juzgado 4 Civil Municipal de
Ejecución de Sentencia
de Santiago de Cali
Carlos E. Pineda Cárdenas
En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 7-05-2019
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 03 de 2019

RAD. 2018-00317 (JUZGADO DE ORIGEN – 14)

Auto No. 002306

A folio 45-47, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley, se hace exclusión del ítem costas o gastos procesales, por este versar acerca de una liquidación independiente y a parte de la actual liquidación del crédito.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 110.000.000.00
INTERES PLAZO APROBADO	\$ 2.200.000.00
INTERESES MORA DEL 07-09-2015 a 31-10-2018	\$ 22.921.800.00
DEUDA TOTAL	\$ 135.121.800.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Fecha: 07-05-2019

Secretario (a) _____

CÁLCULO INTERESES

CAPITAL	
VALOR	\$ 110.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-abr-18
DIAS	9
TASA EFECT	30,72
FECHA DE CORTE	06-mar-19
DIAS	-24
TASA EFECT	29,06
TIEMPO DE	315
TASA PACTA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES	\$ 0,00
ABONOS A C	\$ 0,00
SALDO CAPI	\$ 0,00
INTERÉS (A)	\$ 0,00
INTERÉS (P)	\$ 0,00
TASA NOMI	2,26
INTERESES	745.800,00 €

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 22.921.800
INTERESES	\$ 0
ABONO CAPI	\$ 0
TOTAL ABO	\$ 0
SALDO CAPI	\$ 110.000.000
SALDO INTE	\$ 22.921.800
DEUDA TOT	\$ 132.921.800

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	X	X	INTERESES MES A MES
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 2.475.000,00	\$ 3.220.800,00	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00	3.220.800	0	2.475.000	\$ 2.475.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 2.464.000,00	\$ 5.684.800,00	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00	5.684.800	0	2.464.000	\$ 2.464.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 2.431.000,00	\$ 8.115.800,00	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00	8.115.800	0	2.431.000	\$ 2.431.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 2.420.000,00	\$ 10.535.800,00	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00	10.535.800	0	2.420.000	\$ 2.420.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 2.409.000,00	\$ 12.944.800,00	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00	12.944.800	0	2.409.000	\$ 2.409.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 2.387.000,00	\$ 15.331.800,00	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00	15.331.800	0	2.387.000	\$ 2.387.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 2.376.000,00	\$ 17.707.800,00	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00	17.707.800	0	2.376.000	\$ 2.376.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 2.365.000,00	\$ 20.072.800,00	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00	20.072.800	0	2.365.000	\$ 2.365.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 2.343.000,00	\$ 22.415.800,00	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00	22.415.800	0	2.343.000	\$ 2.343.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 2.398.000,00	\$ 24.813.800,00	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00	24.813.800	0	2.398.000	\$ 2.398.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 0,00	\$ 24.813.800,00	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00	24.813.800	24.813.800	0	-\$ 1.892.000,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

■ - 002336

AUTO _____

Rad. 032-2017-00887-00

Santiago de Cali, mayo tres de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante entrega de dineros. La liquidación del crédito en firme alcanza la suma de \$9.825.658,39 M/CTE a 31 de julio de 2018 y las costas \$449.618,00 M/CTE. (Σ\$10.275.476,39 M/CTE)

Se entregaron el 18 de diciembre de 2018 la suma de \$2.303.424,00 M/CTE; el 4 de diciembre de 2018 \$1.200.008,00 M/CTE y 8 de febrero de 2019 la suma de \$770.256,00 M/CTE. (Σ\$4.273.688,00 M/CTE) (fol. 100,101,105)

Por ser procedente al tenor del art. 447 del C.G.P. se procederá a la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, a fin de ser abonados a la obligación.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Entregar al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ c.c. 94.312.479 a saber:

EN LA CUENTA DEL Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali:

469030002329175	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 247.377,00
469030002341463	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2019	NO APLICA	\$ 1.020.023,00
469030002355396	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2019	NO APLICA	\$ 296.817,00

\$ 1.564.217,00

Segundo. OFICIAR AL PAGADOR de VALLE DEL LILI, DIME E IMBANACO aclarándole sobre la medida de embargo comunicada mediante OFICIO No. 225, 226 y 227 de 24 de enero de 2018 librados por el JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en los OFICIO No. 004-1868, 004-1869 y 004-1870 de 21 de julio de 2018, respectivamente, deberá continuar realizándola las consignaciones de los dineros retenidos a la demandada SANDRA VANESA GOMEZ BECERRA identificada con C.C.31.574.985, para el proceso 7600140-03-032-2017-00887-00, EJECUTIVO SINGULAR de FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO contra SANDRA VANESA GOMEZ BECERRA identificada con C.C.31.574.985 a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI).

Oficiese

Se requiere al demandante para que diligencie la comunicación ordenada de manera inmediata, o aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.
Fecha: 7-05-2019
Secretario